

FYNSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Informe de cumplimiento del Título XXI
de la Ley N° 18.045

Santiago - Chile
Noviembre de 2021

Santiago, 30 de noviembre de 2021

Señores Accionistas y Directores
Fynsa Administradora General de Fondos S.A.
Presente

De acuerdo a lo requerido en el Artículo N° 170 de la Ley 18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos a la estructura de control interno vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de octubre de 2021 en la Sociedad, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley 18.045. La Administración de Fynsa Administradora General de Fondos S.A. es la responsable del establecimiento y mantención de la estructura de control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Chile y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad de la estructura de control interno de Fynsa Administradora General de Fondos S.A., para proporcionar una razonable seguridad, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley 18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados o intermediados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

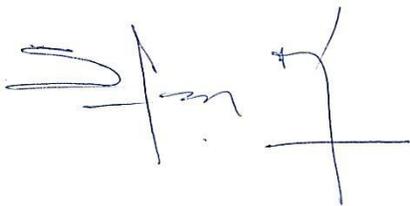
En general, debido a las limitaciones inherentes a toda estructura de control interno pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley 18.045 que no sean detectadas. Asimismo, proyectar cualquier evaluación de una estructura a períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre la estructura de control interno no necesariamente revelarían todas las debilidades materiales a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, los procedimientos de control implementados por la Administración no permiten asegurar que la totalidad de las personas definidas en los Artículos N° 165 y N° 166 de la Ley 18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General N° 70 y, por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 171 de la misma Ley.

Santiago, 30 de noviembre de 2021
Fynsa Administradora General de Fondos S.A
2

En nuestra opinión, basada en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en el párrafo anterior, la estructura de control interno de Fynsa Administradora General de Fondos S.A., vigente a la fecha, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley 18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten razonablemente registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados o intermediados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de Fynsa Administradora General de Fondos S.A., exclusivamente para dar cumplimiento a lo requerido por la Ley 18.045 y, en consecuencia, no debe ser circulado ni utilizado con otro propósito.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal line, and a second, more complex signature to its right.

Sergio Bascuñán Rivera
RUT: 6.521.673-6

FYNOSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A
Resumen de procedimientos aplicados sobre el uso de Información Privilegiada
Para el cumplimiento del Título XXI de la Ley 18.045

- 1.- Mantuvimos una reunión con la Gerencia de la Sociedad para indagar respecto a:
 - Existencia de procedimientos de control y elementos de apoyo para controlar que se cumplan las disposiciones legales, tales como las bases de datos para identificar personas que tienen acceso a información privilegiada, incluyendo las exigidas por la Norma de Carácter General N° 70.
 - Políticas y procedimientos que permitan separar las funciones de actividades propias de aquellos de terceros y comunes entre sí.
- 2.- Analizamos la estructura administrativa de la empresa a fin de identificar personas que, con motivo de su cargo o relación con la empresa, tengan acceso a información privilegiada.
- 3.- Obtuvimos los nombres y cargos de las personas identificadas en el punto 2 anterior.
- 4.- Observamos si los registros que mantiene la Sociedad, incluyendo las bases de datos para las personas señaladas, están en conformidad con lo requerido en la norma correspondiente. Verificamos lo anterior para una muestra de registros.
- 5.- Indagamos acerca de los mecanismos de control establecidos por la Sociedad para controlar las transacciones realizadas por las personas descritas anteriormente. Incluyendo la emisión de procedimientos formales que indiquen que las personas que toman decisiones de inversión y/o participan en la adquisición y enajenación de valores, informan todas las operaciones efectuadas por ellos y verificando que se haya implantado un manual, procedimiento u otro mecanismo para recibir e informar estas inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley (Circular 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 31 de agosto de 1995).
- 6.- Indagamos si los registros que debe mantener la Sociedad estén de acuerdo con los formatos establecidos en la Norma de Carácter General N°70.
- 7.- Revisamos los sistemas de información y los archivos que posee la Sociedad para registrar los antecedentes de las transacciones que ésta efectúa por cuenta propia o de terceros; que se contabilicen en la cuenta que corresponda y en el momento que se efectúa la transacción.
- 8.- Identificamos los controles implantados por la Sociedad para controlar la incompatibilidad de funciones por parte de personas que tienen acceso a información de carácter restringido. Efectuamos pruebas selectivas de cumplimiento y, en particular, revisamos si los controles brindan un razonable grado de seguridad de que las personas con acceso a información privilegiada y sus dependientes no trabajen en una administradora y además en un intermediario.
- 9.- Indagamos acerca de la existencia de una cláusula contractual de responsabilidad en relación al indebido uso de la información privilegiada y si se entrega, por ejemplo, anualmente, un recordatorio al personal de la Sociedad sobre la responsabilidad del uso de información privilegiada.
- 10.- Indagamos si existen instancias de revisión por parte del Gerente General (o de otra autoridad competente) de los informes mensuales de las operaciones realizadas.

FYNOSA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A
Resumen de procedimientos aplicados sobre el uso de Información Privilegiada
Para el cumplimiento del Título XXI de la Ley 18.045

- 11.- Indagamos si se solicita a los empleados una declaración anual por parte del personal de la Sociedad del cumplimiento de las cláusulas del Título XXI de la Ley de Mercados de Valores.
- 12.- En base a los resultados de los procedimientos antes reseñados, evaluamos el ambiente general de control, para establecer en qué medida es favorable al cumplimiento de las normas contenidas en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores.
- 13.- Solicitamos nómina de los asesores legales de la Sociedad y obtuvimos una carta de representación de los mismos, sobre las materias relevantes al control de información privilegiada. Revisamos si en la respuesta se informan operaciones realizadas por la Sociedad o por personas que tienen acceso a información privilegiada y que se encuentran infringiendo las normativas y disposiciones vigentes respecto de las materias contenidas en la Circular N°1.202.
- 14.- Leímos las Actas del Directorio del período revisado, analizamos la incidencia de la información contenida en dichas actas para detectar situaciones que afecten a la razonabilidad de los controles sobre el uso de información privilegiada.
- 15.- Leímos la correspondencia con Organismos Fiscalizadores y analizamos la incidencia de la información contenida durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021.
- 16.- Obtuvimos carta de representación de la Gerencia.